

EL TRATADO DE 6 DE ABRIL

ANTE EL SENADO

Y PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS

1914

7*

11

EL TRATADO DE 6 DE ABRIL

ANTE EL SENADO

Y PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS

1914

Mr. Du Bois y el Tratado de 6 de abril

(Del *New York Times*, de 12 de julio)

Al Editor del «New York Times»:

En uno de sus últimos números, usted expone que el Tratado con Colombia debería expresar simplemente «un sentimiento de pesar mutuo» y que la suma de la indemnización no debería exceder de \$ 10.000,000.

He investigado cuidadosamente toda la cuestión, y estoy plenamente convencido de que la insurrección panameña no habría tenido éxito sin la ayuda que prestaron los Estados Unidos. Debido a esa ayuda Colombia perdió su más rica Provincia y todos los derechos que ella poseía en Panamá, los cuales representan unos cuarenta millones de pesos. Todos los abogados que he consultado, excepto los abogados rooseveltista, sostienen que dichos derechos los poseía Colombia y los posee todavía.

Tengo gran respeto por la opinión de *The Times* y quisiera saber por qué debe expresar Colombia un «sentimiento de pesar mutuo?» Sólo que ella «sienta mutuamente» haber perdido, por nuestra intervención directa, su más valiosa porción de territorio. ¿Y por qué le pedimos que acepte menos de los \$ 25.000.000 que se han estipulado, cuando sus legítimos reclamos ascienden a \$ 40.000,000?

Estoy tratando de ayudar a borrar las desgraciadas diferencias que hacen insostenible la situación entre las dos naciones. Durante los dos años de mi residencia en Colombia, nunca me encontré con

un americano ni con ningún ciudadano de cualquier otro país que no expresara una decidida opinión en favor de los derechos de Colombia.

Si un hombre se roba el mejor melón de mi huerta, o ayuda o excita a robarlo, ¿sería razonable que yo me uniera a los ladrones en una expresión de sentimiento mutuo?

En el artículo 1.º del Tratado no se intenta dar una satisfacción. Yo estudié a fondo esta cuestión con la Oficina de Relaciones exteriores de Colombia. Allí no consideran dicho artículo como una satisfacción, pues saben que los Estados Unidos no dan satisfacciones por un acto político. Estoy recibiendo a diario cientos de cartas que alaban la exposición que publiqué en *The Times*, y ninguno de sus autores considera la expresión de sentimiento como una satisfacción, y antes bien, algunos de ellos insisten en que nosotros no solamente deberíamos darle a Colombia una satisfacción sino atender completamente sus legítimos reclamos.

Es obvio para todo el mundo que nosotros dominamos en Panamá, y que dentro de dos décadas más poseeremos toda aquella Provincia, lo mismo que ahora poseemos a Puertorrico. Preguntad a aquellos que conocen la política de este Gobierno, y ellos os dirán la verdad y confirmarán mis aseveraciones. Veinticinco millones de dólares por una maravillosa Provincia como aquélla, rica en recursos naturales, y por los legítimos derechos colombianos, que ascienden a cuarenta millones, son un dudoso pero buen trato para este país.

JAMES T. DU BOIS

Hallstead Penn, julio 10 de 1914.

Mr. Du Bois defiende los derechos

de Colombia

Estaba en el Departamento de Estado en noviembre de 1903 cuando la Prensa anunció que la mano de los Estados Unidos, cubierta con su férreo guantelete, había impedido que los soldados de Colombia sofocasen una revolución en el Istmo de Panamá. Sorprendido con semejante empresa, dije a los que allí están presentes:

—Si esto es cierto, es una chocante injusticia contra Colombia, que tarde o temprano tendrán que pagar caro los Estados Unidos.

Tres años después, cuando se me requirió para que fuese a Bogotá como Ministro, francamente declaré mis sinceras simpatías por Colombia, y se me informó que los Estados Unidos deseaban cultivar amistosas relaciones con aquel país y que mis simpatías no eran un obstáculo para mi misión.

La imparcial investigación que, durante dos años, hice en Bogotá, confirmó mis sentimientos y me convenció de que en lugar de *estafadores* y *bandidos* (*) los hombres públicos de Colombia, comparados con los de otros países, en punto de inteligencia y de respetabilidad, en nada les cedían, y que allí la vida social es tan refinada y culta como la de cualquiera otra capital del mundo.

(*) *Blackmailers* y *bandits*, que es como nos llama Roosevelt.

Impresionado con la humillación y padecimientos recaídos sobre Colombia con motivo del acto de 1903, trabajé abnegadamente por los verdaderos intereses de los Estados Unidos y la América latina, esforzándome por llegar a un arreglo de nuestras desgraciadas diferencias, sobre bases amplias y justas, y creo que el nuevo Tratado llena esas condiciones. Deploro profundamente el antagonismo desplegado contra él en ciertos círculos, y deploro aún más el amargo y descaminado ataque del Coronel Roosevelt contra el mismo pacto en sus recientes declaraciones públicas.

Dice el Coronel Roosevelt: «El pueblo de Panamá se levantó como un solo hombre, en demanda de la revolución.» Yo contesto, y puedo probarlo, que un puñado de hombres que fueron los directos beneficiados de la revolución, la concibieron, y que ni la centésima parte de los habitantes del Istmo supo de la insurrección hasta cuando un oficial norteamericano, con el uniforme de nuestra Marina, izó la bandera de la nueva República.

«Nosotros no disparamos un solo tiro contra ningún colombiano,» dice el Coronel Roosevelt. Cierro: la ejecución de las órdenes del Presidente Roosevelt, dirigidas a los buques de nuestra Armada, fueron un acto de guerra, y si los soldados colombianos hubieran intentado dominar la conspiración, habrían sido capturados o echados al mar, o muertos, porque ese es el modo como nuestros valientes marinos entienden y saben cumplir las órdenes que se les dan.

En otra parte dice el Coronel Roosevelt que «su actitud fue absolutamente de acuerdo con los principios de la más alta moralidad internacional.» La útil vida del Coronel Roosevelt arrastra la admiración de los hombres, pero él no es infalible. Si la intervención armada que impide a una nación amiga mantener su soberanía sobre su más valiosa Provincia—soberanía a cuya conservación nos habíamos obligado, empeñando nuestro honor nacional en Tratados solemnes—es de la más alta moralidad internacional, los débiles se pondrán a temblar, y el 99

por 100 de las gentes honradas, que sepan cómo pasaron los hechos, se pondrá de su parte.

«Francia se había apoderado del Istmo y el Canal nunca se habría excavado si yo no hubiese obrado como lo hice,» sostiene Mr. Roosevelt. No hay nada que compruebe ninguna de esas dos afirmaciones; ambas son meras conjeturas y ambas no pasan de meras hipótesis de la imaginación. Es asunto sabido de todos que Colombia nunca intentó seriamente apoderarse de las propiedades de la Compañía francesa, y todo el mundo sabe también que Colombia necesitaba que el Canal se excavase, y se deseaba que fuesen los Estados Unidos quienes se encargasen de la obra, como estuvo pidiéndoles que lo hiciesen durante cincuenta años.

Por desgracia, el Coronel Roosevelt cree que el nuevo Tratado desacredita un acto de su Administración, que él considera como el más importante de su vida. Ningún hombre que se respete toleraría por un instante el pensamiento de que un solo acto de la útil vida del Coronel Roosevelt se haya inspirado en móviles corrompidos, pero ningún hombre es impecable. En el incidente de Panamá, creyendo prestar un gran servicio a la humanidad y obrar de acuerdo con los principios de la más alta moralidad internacional, hizo una cosa mala para Colombia. Se puso en el caso de un aprendiz de dentista que extrae la muela que no está picada; ya no puede volver atrás, pero no debe impedir que los demás se empeñen en enmendar el daño causado.

El Coronel Roosevelt dice que el Presidente Marroquín era «un absoluto y omnipotente dictador.» Fue un desvalido y desventurado anciano, puesto en medio de una gran borrasca nacional, al fin de la más desastrosa guerra civil que registran los anales de Colombia. Estaba en desacuerdo con el Congreso, y el Congreso estaba en desacuerdo con cinco millones de inocentes y desamparados habitantes, que no vinieron a saber cuáles eran los verdaderos intereses de su país sino cuando los vieron destruidos por las

disputas bizantinas y las ambiciones egoístas de menos de cien personajes.

Si Teodoro Roosevelt hubiera conocido la verdad de la situación en Bogotá, en esa hora, habría reforzado su paciencia y su simpatía por aquel desgraciado pueblo, que había sido, por un siglo, nuestro mejor amigo al sur del Río Grande. Pero estaba mal informado, y telegrafió a Bogotá: «El Tratado no debe modificarse,» es decir, que le negó a Colombia un derecho que todas las naciones reclaman; y luego, poniendo el último peso sobre la espalda del

el Tratado, y si nó, tendrán de qué arrepentirse.» El Congreso colombiano, atónito e indignado, se disolvió sin considerar el pacto.

A. G. L. H. U. S. A. S. I. N. C. O. R. P. O. R. A. T. I. O. N. E. S.

un buque de guerra, como ir a Bogotá con esas instrucciones, esperando alcanzar buen éxito. Y así fue. Cuando en una preliminar e informal conversación con el Presidente Restrepo, sugerí lo de la concesión del Atrato y lo del arrendamiento perpetuo de las islas, me contestó resueltamente: «Después de que el Presidente Roosevelt nos tomó a Panamá, nuestra más rica prenda, ahora lo envían a usted a tomarnos nuestras islas y la única ruta del Canal que se nos ha dejado. No hay alguna otra cosa que el Coloso del norte quiera quitarnos?»

El Coronel Roosevelt cree también que la Administración Wilson intenta desacreditar su *toma de Panamá*. Pero esta grave diferencia con Colombia debe arreglarse algún día. Debido a las exquisitas consideraciones por el ex-Presidente Roosevelt, contenidas en mis instrucciones, fui al fiasco. La Administración Wilson ha contemplado la cuestión por un aspecto más amplio y correcto y ha presentado al pueblo americano un Tratado que merece ser acogido cordialmente, porque es justo para con Colombia y porque resolverá para siempre una intolerable situación.

Veamos qué es lo que realmente significa el Tratado.

El artículo 1.º contiene una simple expresión de pesar de que cualquier cosa haya perturbado la amistad que por un siglo existió entre las dos naciones. Cuando yo negociaba el Tratado, hice entender a las autoridades colombianas que en ningún caso los Estados Unidos presentarían excusas o una nación por un acto político suyo, pues ese era precepto de nuestro derecho consuetudinario, que nunca había sido ni sería quebrantado. En conversaciones enteramente informales y en mi Memorándum no oficial, sugerí que una caballerosa expresión de pesar por que nuestra amistad se hubiese en algún modo alterado —tal como un buen caballero puede libremente otorgar a otro— podría posteriormente ser incorporada en el Tratado, como bálsamo para el sentimiento herido de una nación amiga que había sido humillada

ante el mundo, cuyo crédito había sido destruído en el extranjero, cuya capacidad para contraer empréstitos había sido aniquilada y cuyos persistentes reclamos de arbitraje habían sido desoídos.

Los Estados Unidos, al negociar el Tratado, y Colombia al ratificarlo, claramente entendieron que ninguna excusa implicaba el artículo 1.º, como tampoco su aceptación. La crítica a esta cláusula, bajo el concepto de que envuelve una disculpa no es justa ni está en los verdaderos intereses de los Estados Unidos. Es una irracional interpretación de un acto caballeresco hacia una débil nación que está sumida en el más profundo dolor, por un incidente al cual estamos íntimamente asociados, acto caballeresco que está estrictamente de acuerdo con los principios de la más alta moralidad internacional. Si los anglosajones quieren vivir en armonía con los latinos en este Continente, deben tratarlos con absoluta justicia, para tener derecho, a su turno, a esperarla de parte de ellos.

El artículo 2.º es esencialmente el mismo que el Presidente Roosevelt aprobó en el Tratado Cortés-Root de 1909, y el artículo 4.º es también semejante a otro del mismo Tratado. Así, esos dos artículos estarán quizá fuera del alcance de la crítica del Coronel Roosevelt, puesto que él los aprobó hace cinco años.

Como el artículo 3.º es la cláusula más importante del Tratado, lo he dejado para considerarlo el último. Este artículo ha sido colocado entre los del «Club de estafadores» por el Coronel Roosevelt, con notoria acerbía, diciendo que tanto podemos dar a Colombia cuarenta millones como veinticinco, ya que ella no tiene derecho ni a un centavo. Estará en lo cierto? Por el contrato de 1867, Colombia otorgó la concesión del ferrocarril al través del Istmo a una compañía norteamericana, por un período de noventa y nueve años, recibiendo en cambio \$ 250,000 anuales durante la vigencia del contrato. Al separarse Panamá quedaban 64 anualidades por pagar, o sea diez y seis millones. La concesión aseguraba

también a Colombia derechos reversibles en el ferrocarril de Panamá, al expirar el contrato en 1967.

El valor material del ferrocarril, poco después de la revolución, se estimó en \$ 16.446,000. Además, Colombia sostiene su derecho a reclamar varios millones de dólares por la parte que le corresponde a Panamá en la deuda externa que aquélla contrajo para efectuar la independencia, que a Panamá mismo aprovechó, y la justicia de esa reclamación fue reconocida en el Tratado de 1909, celebrado bajo la Administración Roosevelt. Esos dos capítulos suman cerca de treinta y seis millones. Pero el ex-Presidente Roosevelt insiste en que todos los derechos civiles, títulos e intereses pecuniarios de Colombia pasaron a ser propiedad de Panamá, en virtud de la separación, y en que, por eso, el artículo 3.º del Tratado es una tentativa de *chantage* a los Estados Unidos. La verdad es que esa propiedad y esos derechos, por parte de Colombia, fueron virtualmente reconocidos por la misma Administración Roosevelt.

Por un contrato concluido en 1880, Colombia contrajo una deuda de \$ 3.000,000 con la Compañía del ferrocarril, amortizable en veintinueve años con la anualidad de \$ 250,000 que la Compañía estaba obligada a pagar. Dicha amortización estaba en curso y la deuda se habría liquidado en 1909, después de lo cual la Compañía habría de reasumir sus pagos anuales de \$ 250,000 hasta 1967, año en el cual, según los términos del contrato, el ferrocarril, con todas sus anexidades, habría venido a ser de la absoluta propiedad de Colombia.

Para probar que nuestro Gobierno reconoció virtualmente los inalienables derechos civiles de Colombia a esas prerrogativas y privilegios, e incidentalmente a los derechos reversibles, basta recordar que la referida amortización sólo terminaba en 1909; pero como los Estados Unidos impidieron, por medio de la fuerza, que Colombia sofocase la insurrección, seis años antes de que la deuda fuese enteramente pagada, nunca intentaron reclamar para sí los seis instalamentos restantes de la amortización,

implícitamente reconocieron el derecho de propiedad que Colombia tenía sobre ellos. Luego negar la legitimidad de las reclamaciones de Colombia, no estaría de acuerdo con los principios ni aun de la más común integridad comercial.

Conforme a mis instrucciones para arreglar nuestras infortunadas diferencias con Colombia, estaba autorizado para considerar un arbitramento posible de los justos reclamos de aquel país a los derechos reversibles sobre el Canal de Panamá, debiendo limitar a este punto su investigación el Tribunal de Arbitramento, y generalmente se cree que él habría dictado un veredicto en favor de Colombia. Por mi parte, creo que así habría sucedido indudablemente. Por espíritu de justicia, pues, los Estados Unidos, que hoy están en posesión no disputada del Ferrocarril de Panamá, deberían compensar a Colombia por las avaluaciones que tiene derecho a recibir y también por los derechos reversibles sobre el ferrocarril. Decir que esos derechos legales pasaron a ser de Panamá en virtud de la separación, es tan injusto como decir que podríamos descargarnos de nuestras deudas con una persona, poniendo en manos de otra lo que legalmente estábamos obligados a pagar a la primera.

Estas y otras reclamaciones de Colombia justifican la indemnización convenida en el artículo 3.º del Tratado, para no decir nada de la tremenda pérdida territorial y de la humillación que Colombia ha padecido.

No está lejano el tiempo en que la América latina tenga cien millones de habitantes, inspirados en nuevas condiciones de vida nacional y mercantil. Los que ahora viven creen que el incidente de Panamá es la única real injusticia cometida por los Estados Unidos contra los latinoamericanos. El Tratado enmendaría esa creencia y eficazmente contribuiría a cambiar el sentimiento adverso, hoy tan generalizado contra nosotros en toda la América latina, y especialmente colocaría a este país y a Colombia sobre aquel

pie de amistosas relaciones tan sinceramente anhelado por el pueblo de ambos países.

Si alguien piensa que es agradable para mí oponerme al gran *leader* cuya fortuna seguí adictamente durante diez años y por quien tengo profunda estimación, se equivoca crasamente. Soy republicano, lo he sido toda mi vida. Se me ha advertido que no haga esta declaración pública, porque el buen éxito del Tratado ayudaría a la Administración Wilson. Dejaría de esimar la vida el día en que el amor a mi partido ahogara mi amor por la justicia e hiciera vacilar mi valor para hacer lo que creo favorable a los verdaderos intereses de mi país.

JAMES T. DU BOIS

El Tratado colombo-americano

Comparación instructiva

El Secretario de Estado Bryan dio a la Prensa una exposición comparativa de los textos oficiales de las expresiones de sentimiento empleadas en el Tratado con Colombia, y en un memorándum que el Ministro americano Du Bois presentó al Ministerio de Relaciones exteriores de Colombia durante la Administración Taft. La exposición que Mr. Bryan hace es con el objeto de demostrar que «las dos expresiones son en esencia una misma.»

Se le preguntó a Mr. Bryan si no creía que afectaba la importancia y formalidad de la expresión de sentimiento usada por Mr. Du Bois, el hecho de que la frase estuviera en un memorándum, talvez no destinado a la publicidad, mientras que la expresión que él, Bryan, había defendido ante el Comité de Relaciones exteriores se hallaba en un Tratado que debía aprobarse y proclamarse solemnemente. Mr. Bryan contestó que no creía que eso implicara diferencia alguna. «Como las negociaciones de Mr. Du Bois, dijo, no habían llegado a tomar el carácter de un Tratado formal, él puso la expresión de sentimiento en la única forma que entonces le era posible.

La exposición de Mr. Bryan es la siguiente:

«El artículo 1.º del Tratado ahora sometido al Senado, está concebido del modo siguiente:

«El Gobierno de los Estados Unidos de América, deseoso de poner término a todas las controversias y dife-

rencias con la República de Colombia, provenientes de los acontecimientos que originaron la actual situación del Istmo de Panamá, en su propio nombre y en nombre del pueblo de los Estados Unidos, expresa sincero sentimiento por cualquier cosa que haya ocurrido, ocasionada a interrumpir o alterar las relaciones de cordial amistad que por tan largo tiempo existieron entre las dos naciones.

«El Gobierno de la República de Colombia, en su propio nombre y en nombre del pueblo colombiano, acepta esta declaración, en la plena seguridad de que así desaparecerá todo obstáculo para el restablecimiento de una completa armonía entre los dos países.»

En el memorándum que Mr. Du Bois presentó, con las bases del Tratado que estaba autorizado para negociar, se emplean las siguientes frases:

«El Gobierno y el pueblo de los Estados Unidos lamentan de veras cualquier cosa que haya ocurrido para alterar en manera alguna la larga y sincera amistad que durante casi un siglo existió entre Colombia y los Estados Unidos, y este último país ha estado desde hace muchos años ardientemente deseoso de borrar el sentimiento adverso que se despertó en Colombia por la separación de Panamá.»

«Comparando los dos párrafos, puede notarse que ambos tienen un sentido idéntico y son también casi idénticos en el lenguaje. En el memorándum de Du Bois, los Estados Unidos «lamentan de veras,» y en el presente Tratado «El Gobierno de los Estados Unidos de América, en su propio nombre y en nombre del pueblo de los Estados Unidos, expresa sincero sentimiento.» No hay en realidad diferencia alguna entre «lamentar de veras» y expresar «un sincero sentimiento.»

El presente Tratado usa la frase «interrumpir o alterar.» El memorándum Du Bois empleaba la palabra «alterar» y describía la amistad que existió anteriormente como *sincera*, mientras que el presente Tratado la describe como *cordial*. Ambos se refieren a los sucesos de 1903. El memorándum Du Bois habla del «sentimiento adverso» que se despertó en Colombia por la separación de Panamá.» El presente Tratado menciona «los acontecimientos que originaron la actual situación del Istmo de Panamá.» En este Tratado, «El Gobierno de Colombia acepta esta declaración en la plena seguridad de que así desaparecerá todo obstáculo para el restablecimiento de una completa armonía entre los dos países,» mientras que el memorándum Du Bois dice que los Estados Unidos «desean borrar el sentimiento adverso que se despertó en Colombia por la separación de Panamá.»

«Esta comparación se hace para demostrar que las dos expresiones de sentimientos significan en esencia lo mismo.»

Los miembros del Comité de Relaciones exteriores esperaban que la correspondencia guardada en los archivos del Departamento de Estado, sobre el Tratado, llegaría pronto a manos del Comité para pasarla a un subcomité y probablemente publicarla.

Dícese que dicha correspondencia demuestra que hubo una época, durante las negociaciones con Colombia, bajo la Administración Taft, en que los Estados Unidos estuvieron dispuestos a someter la controversia al arbitraje, a sabiendas de que un fallo en favor de Colombia implicaba un fallo con tenatorio por lo menos de \$ 40.000,000.

(Del *New York Times*, junio 24)

DISCURSO DE MR. BRYAN

**ante el Senado de Washington, en defensa del Tratado
con Colombia**

En la noche del 11 de julio último pronunció el Secretario de Estado, Mr. Bryan, el siguiente discurso en el Senado de los Estados Unidos, discurso sobrio y concluyente, propio de un verdadero hombre de Estado:

«Como ya se publicaron los términos del Tratado con Colombia y está ahora ante el Senado para su aprobación, el siguiente informe puede contribuir a formar la opinión sobre el mérito del pacto.

Objeto del Tratado

La presente Administración ejecutiva halló un desacuerdo entre los Estados Unidos y Colombia, desacuerdo que dura ya hace más de diez años; y como las relaciones normales entre las naciones deben ser las de amistad, es deseable que las diferencias se arreglen y las relaciones cordiales se reasuman.

No es necesario discutir ahora los sucesos que dieron origen al desacuerdo, porque no se trata de averiguar qué partido tuvo la culpa. Basta saber que el desacuerdo existe, y este es el hecho que debe servir de punto de partida.

Colombia ha insistido largamente en pedir el arbitraje. Si los Estados Unidos estuvieran dispues-

tos a arbitrar la cuestión, no se necesitaría discutir los términos del arreglo, porque en caso de arbitraje, las partes aceptan el fallo del árbitro y zanján sus diferencias conforme al compromiso que hayan suscrito.

Sin embargo, no es conforme con la política de las naciones arreglar por arbitraje cuestiones como la surgida entre los Estados Unidos y Colombia; pero en los casos en que el arbitraje no se recomiende, hay que apelar a las negociaciones directas. Siendo nuestra nación la más poderosa de las dos, y habiendo rehusado el arbitraje, debe tomar sobre sí la responsabilidad de hacerle justicia a Colombia, y no sólo es deber nuestro hacerle justicia a Colombia, sino que en caso de duda sobre lo que sea justo, debemos absolver la duda en contra nuestra y en favor de Colombia.

Pérdidas pecuniarias

Colombia siente que ha sido agraviada, y dígaselo que se dijere sobre si ese sentimiento es o no justo, nadie puede negar que ella experimentó una pérdida de carácter pecuniario con la separación de Panamá. Antes de que la secesión se verificase, el Gobierno norteamericano ofreció a Colombia diez millones por la ruta del Canal y \$ 250,000 anuales, durante cien años. Esta anualidad podría capitalizarse en cerca de \$ 7.500,000, si hubiera de descontarse o cubrirse de una vez; de suerte que este Gobierno estima que la pérdida* sufrida por Colombia no puede ser menor de \$ 17.500,000.

Pero esa estimación se hizo en el supuesto de que Colombia conservara su soberanía sobre el Istmo de Panamá, lo cual le habría dado no sólo lugar a retener el valor de Panamá, sino a obtener los beneficios adicionales que habrían de derivarse de la proximidad del Canal, o de quedar él enclavado en territorio colombiano. De consiguiente, no podemos negar que la pérdida total de Colombia no fuese considerablemente mayor de \$ 25.000,000.

Tenemos, además, una reciente estimación que tomar en cuenta, es a saber: la que la pasada Administración ejecutiva hizo de dicha pérdida. Aun cuando se controvierta si Mr. Du Bois excedió o no sus autorizaciones al formular la proposición que presentó al Gobierno de Colombia, lo que no se remite a duda es que estuvo autorizado para hacer saber a dicho Gobierno que los Estados Unidos estaban dispuestos a ofrecer las bases de un Tratado, si adquirirían la certidumbre de que Colombia las aceptaba, Tratado en que figurarían el pago de diez millones en pago de la concesión del Canal por el Atrato, y el arbitraje de los derechos reversibles de Colombia en el ferrocarril de Panamá.

Los derechos reversibles

Esos derechos reversibles están avaluados en \$ 16.000,000, y esa sería la suma otorgada a Colombia si el arbitraje se decidiese a su favor. Ahora bien, los diez millones de la vía del Atrato—y esos diez millones deberían tenerse, evidentemente, más como indemnización por los daños y perjuicios sufridos por Colombia, que como precio de la ruta del Atrato—junto con el monto de los derechos reversibles en el ferrocarril, suman \$ 26.000,000 oro.

Pero Mr. Du Bois fue todavía más lejos: sugirió el arbitraje por la pérdida de los beneficios que Colombia habría obtenido del Canal, que pueden calcularse en 17 millones de pesos más; y luego, sobre su propia responsabilidad y con la mira de sondear las intenciones de Colombia acerca de su propuesta, preguntó si aceptaría \$ 25.000,000, junto con el arbitraje de los derechos reversibles sobre el ferrocarril, y sin ninguna concesión adicional.

Esta propuesta, aunque no autorizada, no pudo menos de crear en el ánimo del pueblo colombiano la idea de que el Gobierno de los Estados Unidos tenía la intención de ir más lejos aún en sus propuestas formales.

Se han hecho alusiones a lo que habría podido

obtenerse de acuerdo con la expectativa creada por ofertas anteriores, expectativas que habrían dificultado la obtención de un tratado en términos más favorables que los del que se discute. Adviértase, sin embargo, que las franquicias en el paso por el Canal y el ferrocarril son, sustancialmente, las mismas del Tratado Cortés-Root, aprobado por los Estados Unidos y rechazado por Colombia, y que la expresión de pesar es idéntica en significado y casi idéntica en las palabras, a la formulada en el memorandum Du Bois bajo la anterior Administración.

Hay que satisfacer el sentido de la justicia

Si han de restablecerse relaciones cordiales con Colombia, ha de ser sobre bases que la satisfagan. La amistad no puede descansar sobre la fuerza, ni puede descansar sobre el asentimiento a sus resultados. Aun si el Gobierno colombiano, bajo la protesta y contra el juicio y el querer de su pueblo, aceptase una suma menor que la ofrecida, eso no restauraría las relaciones que deben existir entre las dos naciones. Es menester, además, satisfacer el sentido colombiano de la justicia, aunque una suma menor pudiese satisfacer nuestro propio sentido de esa justicia. Sea cual fuere la clase del arreglo, tiene que haber concesiones, y nuestro Gobierno no las ha otorgado en mayor grado de las requeridas o de las que la situación demanda.

La aprobación por parte nuestra del Tratado con Colombia restaura las amistosas relaciones que durante un siglo, anterior a 1903, existieron entre aquel país y el nuestro, y pondrá en capacidad a Colombia y a Panamá para arreglar sus diferencias y seguir viviendo entrambas en buena vecindad.

Más aún: dará prestigio a los Estados Unidos ante la América latina. Nuestra nación debe esforzarse por ser justa; voy más lejos: debe esforzarse por ser generosa en el arreglo de sus disputas, especialmente cuando, por medio de esa generosidad,

pueda aumentar la buena voluntad de los millones de hombres que viven en la América central y en la austral, con quienes nuestras conexiones se tornan diariamente más y más estrechas.

Por qué debe aprobarse el Tratado con Colombia

Resumen de hechos históricos incontestables

Por Hannis Taylor

En su edición correspondiente al 29 de junio de 1914, el *Washington Post*, a pesar de sus muchas manifestaciones hostiles, decía:

«El pueblo tiene que saber por qué los Estados Unidos deben pagar \$ 25.000,000 a Colombia y \$ 3.000,000 a Nicaragua. El pueblo aprobará ambos tratados si conoce todos sus pormenores, pero no los aprobará jamás si se le ocultan esos datos.»

Como es supremamente justo y conveniente que el pueblo de los Estados Unidos conozca «todos los pormenores,» la presente publicación tiene por objeto ponerlos de manifiesto nuevamente, en lo que se refiere a la controversia con Colombia, de manera tal que todos puedan conocerlos.

El hecho dominante y que arroja más luz que todos los demás sobre la naturaleza real de este negocio, fue expuesto por el Coronel Roosevelt, en un notable discurso pronunciado por él en la Universidad de California, el 23 de marzo de 1911:

«Tengo interés en el Canal de Panamá, dijo, porque fui yo quien lo inició. Si hubiera seguido los tradicionales

métodos conservadores, habría presentado al Congreso un aparato documento de Estado, de doscientas páginas aproximadamente, cuya discusión no habría terminado aún. *Pero me apoderé de la Zona del Canal y dejé que el Congreso discutiera. Mientras adelanta la discusión, adelanta también la obra del Canal.*»

La Administración Taft, que sabía que el Presidente Roosevelt «se había apoderado de la Zona del Canal,» hizo ahincados esfuerzos por satisfacer, sobre bases justas y honorables, los perjuicios que por ello se ocasionó. El 1.º de marzo de 1913, el Presidente Taft, en uno de sus últimos actos oficiales, dirigió al Congreso un Mensaje en apoyo de una comunicación del Secretario de Estado, Mr. Knox, que terminaba así:

«El último telegrama de Mr. Du Bois informa que en una entrevista posterior resolvió, por cuenta propia, preguntar informalmente si en el caso de que los Estados Unidos, prescindiendo de opciones y privilegios de toda clase, ofrecieran a Colombia \$ 25.000.000, sus buenos oficios con Panamá, el arbitraje en lo referente a los derechos reversibles en el Ferrocarril de Panamá, y derechos preferenciales en el Canal, el Gobierno de Colombia aceptaría. La respuesta fue negativa.

«Informa también este último despacho telegráfico que la Legación de Bogotá opina que el Gobierno de Colombia abriga la esperanza de que la próxima Administración someterá al arbitraje toda la cuestión de Panamá, o compensará directamente a Colombia por el valor del territorio del Istmo, por el Ferrocarril de Panamá, las anualidades del Ferrocarril y el contrato con la Compañía francesa del Canal.»

Discurso del Senador Bacon en defensa del derecho que Colombia tiene al arbitraje

Después de que la presente Administración aceptó el legado de la anterior, junto con la declaración de que «el Gobierno de Colombia abrigaba la esperanza de que la próxima Administración sometiera al arbitraje toda la cuestión de Panamá,» el Gobierno de Colombia presentó, en forma solemne, al Gobierno de los Estados Unidos, una vehemente petición de arbitraje. En ese momento era Presidente de la Comisión de

Relaciones exteriores del Senado el Senador Augustus O. Bacon, cuya desaparición ha sido tan lamentada, quien el 29 de enero de 1904 pronunció en el Senado un famoso discurso en que sostuvo que debía hacerse «un tratado con la República de Colombia, en que se sometiera al Tribunal permanente de arbitraje de La Haya, o a otro Tribunal designado de antemano, a fin de llegar a una decisión pacífica, todas las cuestiones pendientes entre los Estados Unidos y la República de Colombia y que hayan emanado de los hechos que en seguida se relatan.» Después de un examen completo de todas las cuestiones de hecho y de derecho, relacionadas con el despojo de Panamá, el Senador Bacon hizo esta declaración :

«Me alegraría de que algo obligara al Gobierno de los Estados Unidos a aceptar, ante la faz del mundo, lo siguiente: que cualesquiera que puedan haber sido las diferencias entre Colombia y los Estados Unidos, esta última nación, como Potencia avasalladora que no puede ser compelida a cosa alguna por aquella débil nación, se esforzará voluntariamente en arreglar con ella las diferencias existentes; y que si no es posible llegar a un arreglo por medio de negociaciones pacíficas, no hará uso de su irresistible fuerza, sino que procurará terminar esas diferencias y los reclamos que de ellas surjan, con la intervención de un tribunal imparcial.»

A la luz de estos antecedentes, la actual Administración determinó esforzarse por llegar a un arreglo, mediante negociaciones pacíficas, más bien que acceder a las peticiones de Colombia sobre arbitraje. El resultado de esa actitud es el Tratado pendiente, cuyo mérito descansa ampliamente en los siguientes hechos:

El Tratado de paz, amistad y comercio de 1846

Cuando llegó el momento de desarrollar las riquezas inapreciables de nuestros remotos territorios de las costas del Pacífico, tuvimos necesidad de pedir a Colombia—que entonces, se llamaba Nueva Granada—pase libre por su territorio para ir a

California, a donde, de otro modo, no podríamos llegar sino después de un viaje de nueve meses por el Cabo de Hornos, o por la vía, aún más peligrosa, de las Montañas Rocallosas y del Desierto occidental. Logramos la importantísima ventaja de una ruta más corta, mediante un Tratado de paz, amistad, navegación y comercio, negociado en 1846, y en el cual se estipulaba lo siguiente:

Art. 35. La República de la Nueva Granada y los Estados Unidos de América, deseando hacer tan duraderas cuanto sea posible las relaciones que han de establecerse entre las dos partes en virtud del presente Tratado, han declarado soleramente y convienen en los puntos siguientes:

1.º Para mejor inteligencia de los artículos precedentes, han estipulado y estipulan las altas partes contratantes; que los ciudadanos, buques y mercancías de los Estados Unidos disfrutarán en los puertos de la Nueva Granada, incluso los de la parte del territorio granadino generalmente denominado *Istmo de Panamá*, desde su arranque en el extremo del sur hasta la frontera de Costarrica, todas las franquicias, privilegios e inmunidades, en lo relativo a comercio y navegación, de que ahora gocen y en lo sucesivo gozaren los ciudadanos granadinos, sus buques y mercancías; y que esta igualdad de favores se hará extensiva a los pasajeros, correspondencia y mercancías de los Estados Unidos que transiten a través de dicho territorio de un mar a otro. El Gobierno de la Nueva Granada garantiza al Gobierno de los Estados Unidos que el derecho de vía o tránsito al través del *Istmo de Panamá*, por cualesquiera medios de comunicación que ahora existan, o que en lo sucesivo puedan abrirse, estará franco y expedito para los ciudadanos y el Gobierno de los Estados Unidos, y para el transporte de cualesquiera artículos, de productos, manufacturas o mercancías de lícito comercio, pertenecientes a ciudadanos de los Estados Unidos: que no se impondrán ni cobrarán a los ciudadanos de los Estados Unidos, ni a sus mercancías de lícito comercio, otras cargas o peajes, a su paso por cualquier camino o canal que pueda hacerse por el Gobierno de la Nueva Granada o con su autoridad, sino los que en semejantes circunstancias se impongan o cobren a los ciudadanos granadinos; que cualesquiera de esos productos, manufacturas o mercancías pertenecientes a ciudadanos de los Estados Unidos, que pasen en cualquiera dirección del un mar al otro, con el objeto de exportarse a cualquier otro país extranjero, no estarán sujetos a derecho alguno de importación; y si lo hubieren pagado, deberá

reembolsarse al verificarse la exportación; y que los ciudadanos de los Estados Unidos, al pasar así por el dicho Istmo, no estarán sujetos a otros derechos, peajes o impuestos de cualquiera clase, sino aquellos a que estuvieren sujetos los ciudadanos naturales. Para seguridad del goce tranquilo y constante de estas ventajas, y en especial compensación de ellas y de los favores adquiridos según los artículos 4.º, 5.º y 6.º de este Tratado (artículos que aseguraban a los Estados Unidos privilegios recíprocos de importación y derechos de tonelaje y derechos de aduana iguales), los Estados Unidos garantizan positiva y eficazmente a la Nueva Granada, por la presente estipulación, la perfecta neutralidad del ya mencionado Istmo, con la mira de que en ningún tiempo existiendo esté Tratado, sea interrumpido ni embarazado el libre tránsito de uno a otro mar; y por consiguiente, garantizan de la misma manera los derechos de soberanía y propiedad que la Nueva Granada tiene y posee sobre dicho territorio.

2.º El presente Tratado permanecerá en plena fuerza y vigor por el término de veinte años, contados desde el día del canje de las ratificaciones; y desde ese mismo día cesará de tener efecto el Tratado concluido entre Colombia y los Estados Unidos el 3 de octubre de 1824, no obstante lo dispuesto en el primer punto de su artículo 31.

En el Mensaje en que el Presidente Polk sometió el Tratado en cuestión al Senado decía, con referencia al derecho de tránsito así adquirido: «*La importancia de esta concesión para los intereses políticos y comerciales de los Estados Unidos es incalculable.*» En un mensaje especial, fechado el 10 de febrero de 1847, dos meses después de la iniciación del Tratado, el mismo Presidente decía:

«No parece que exista ningún otro medio efectivo de asegurar para todas las naciones las ventajas de esa importante vía, que la garantía otorgada por todas las grandes Potencias comerciales sobre neutralidad del territorio del Istmo..... *La garantía de la soberanía de Nueva Granada sobre el Istmo es una consecuencia natural de esa neutralidad.....* La Nueva Granada no cedería esta Provincia para que se convirtiese en Estado neutral, y aunque lo hiciera, tal Provincia no es suficientemente populosa ni rica para fundar y mantener soberanía independiente.»

Así, pues, por medio de la garantía más solemne que conoce la familia de las naciones, los Estados Unidos se comprometieron, *por pacto expreso*, a res-

petar y defender la soberanía de la Nueva Granada sobre el Istmo de Panamá, derecho clarísimo que ya existía para la Nueva Granada, en fuerza de los principios generales del Derecho internacional.

En emergencias diferentes de la perturbación del tránsito interoceánico o del peligro que pudieran correr las personas y posesiones de los ciudadanos americanos, no podía efectuarse intervención en los asuntos de la Nueva Granada (que después se reconstituyó con el nombre de Estados Unidos de Colombia, en 1863). Según los términos del Tratado y de acuerdo con los principios del Derecho internacional, Colombia, como sucesora de la Nueva Granada, era nación soberana igual a los Estados Unidos, los cuales, excepto con el fin de proteger el libre tránsito, no podían desembarcar tropas en tierra colombiana, ni amenazar con tal desembarco, como no podían hacerlo en el suelo de Francia o de Inglaterra. Después de un estudio cuidadoso del asunto, un experto competente ha dicho que, durante los cuarenta años que pasaron entre la Constitución de Colombia de 1863 y la revolución de Panamá en 1903, las fuerzas de los Estados Unidos fueron empleadas únicamente en siete ocasiones, por un período total de ciento sesenta y cuatro días y siempre con aprobación de Colombia. En ninguno de esos casos hubo combate, pues bastaron simples medidas preventivas.

La Ley Spooner de 1902 y la Convención Herrán-Hay de 1903

En 1902 fue aprobada la Ley Spooner, que proveía a la construcción de un Canal Istmico y autorizaba al Presidente para que obtuviera de Colombia derecho perpetuo (pero no en forma de cesión) sobre una zona de tierra de océano a océano, con el fin de construir un canal. Celebróse entonces la Convención Herrán-Hay de 1903, en la cual se estipulaba expresamente que «una vez aceptada la Convención por las partes contratantes, sería ratificada de

conformidad con las leyes de los respectivos países,» y que «el Gobierno de Colombia autorizaba a la nueva Compañía del Canal de Panamá para vender y traspasar a los Estados Unidos sus derechos, privilegios, propiedades y concesiones, así como el Ferrocarril de Panamá y todas las acciones o partes de acciones de esa empresa.»

La primera ofensa grave que se hizo a Colombia consistió en una serie de amenazas en que se le intimó que no se permitiría a su Senado, como Cuerpo legislativo independiente, discutir las modificaciones necesarias del Tratado en cuestión.

El Coronel Roosevelt no ha vacilado en declarar lo siguiente :

«Cuando en agosto de 1903 me convencí de que Colombia intentaba repudiar el tratado hecho en enero del mismo año, dándole al acto la apariencia de una improbación del Congreso colombiano, principió a pensarse seriamente en lo que debiera hacerse, por orden mía. El Secretario Hay, personalmente y por conducto de nuestro Ministro en Bogotá, advirtió repetidas veces a Colombia de las graves consecuencias que podrían seguirse de la negativa del Tratado.»

Se envió a Bogotá un cable en que se decía: «El Tratado no puede ser modificado ni alterado.» A ese cable siguió esta prevención: «Ratifiquen el Tratado o habrán de lamentarlo.» Imagínese a la Gran Bretaña dirigiendo semejantes amenazas al Senado de los Estados Unidos, en el momento en que éste considerara un Tratado, sujeto a su aprobación y firmado por el Embajador inglés en Washington y nuestro Secretario de Estado! ¿A quién puede sorprender que bajo la impresión de semejante amenaza, el Senado de Colombia se negara a ratificar el Tratado en cuestión, el 12 de agosto de 1903?

El 31 de agosto, M. Beaupré dirigió a Mr. Hay el siguiente telegrama, publicado en la *Historia diplomática del Canal de Panamá* (*Anales del Senado*, número 474. Congreso, 63. Sesión 2, página 438).

«Legación americana—Bogotá, agosto 31 de 1903

(Recibido el 5 de septiembre)

Tuve hoy una entrevista con el Senador Obaldía, en que me informó que está deseoso de permanecer aquí mientras haya esperanzas de que se apruebe el Tratado, pero que, como no tiene ninguna, partirá el 6 del entrante. Me confirmó lo dicho por el General Reyes sobre candidato presidencial, y me aseguró que el próximo Senado sería partidario del Tratado; que lleva instrucciones para los Gobernadores Insignares y Barrios, sobre las elecciones que habrán de verificarse en el próximo diciembre; que al aceptar la Gobernación de Panamá, manifestó al Presidente que en caso de que el Departamento tuviera necesidad de rebelarse para asegurar el Canal, estaría de parte de Panamá; *pero agregó también que si el Gobierno de los Estados Unidos espera hasta la próxima reunión del Congreso, se podrá obtener el Canal sin necesidad de una revolución.* El Senador Campo, del Cauca, partirá también, convencido de que el Tratado está perdido.

Confidencial. En mi opinión, nada satisfactorio puede esperarse de este Congreso. Al partido de Caro se han unido Vélez, Soto y sus secuaces, quienes constituyen una mayoría decisiva contra el Tratado. Parece que el General Reyes conserva aún alguna esperanza.

Beaupré

Es preciso tener en cuenta que la Constitución de Colombia expresamente prohibía la enajenación de parte alguna del territorio nacional, mientras el Congreso no diera para ello expresa autorización.

En vista de las pruebas que hoy poseemos, es imposible poner en duda que solamente la prisa irracional del Presidente Roosevelt fue lo que impidió que el Tratado fuera ratificado por el Senado de Colombia. El mismo citó las palabras de un alto funcionario de Colombia, quien, el 6 de noviembre de 1903, manifestó, en nota dirigida al Ministro americano en Bogotá, lo siguiente :

«El Gobierno de Colombia declarará la ley marcial, y en virtud de la autorización que le confiere la Constitución cuando se altera el orden público, aprobará por decreto la ratificación del Tratado, tal como existe; o si el Gobierno

de los Estados Unidos lo prefiere, convocará, para el próximo mayo, un Congreso extraordinario, cuyos miembros, favorables al Tratado, habrán de aprobarlo.»

La revolución de ópera bufa de noviembre de 1903

La demora ocasionada por el ejercicio de los derechos constitucionales de Colombia, al deliberar sobre un tratado, antes de ratificarlo, precipitó el sainete revolucionario de noviembre de 1903. En ese momento, Colombia llevaba noventa y tres años de vida como nación independiente, y hacía setenta y siete que, como tal, había sido reconocida por nosotros. El 3 de noviembre de 1903, la República de Colombia estaba en paz con los Estados Unidos, y el Tratado de paz, amistad, navegación y comercio de 1846, que expresamente garantizaba de manera solemnísima, su soberanía sobre el Istmo, estaba en plena vigencia. A pesar de todo, había llegado el momento en que la espada había de destruir lo que escribió la pluma. En Panamá se confeccionaba un sainete revolucionario que había de crear una República ficticia. Según confesión pública del Presidente Roosevelt, apenas puede dudarse de que ya en agosto de 1903 tenía conocimiento de que secretamente se fomentaba la separación de la Provincia de Panamá. Claramente manifestó el mismo Roosevelt que, hacia fines de octubre, el atentado tenía ya probabilidades inminentes de verificarse. Con el fin de que aquel tuviera buenos resultados, era absolutamente necesario obrar de modo que las fuerzas navales de los Estados Unidos estuvieran en el sitio de los sucesos, para que hicieran imposible que las fuerzas militares de Colombia debelaran la sedicente revolución. Con ese fin se lanzó el famoso Decreto de 2 de noviembre de 1903. En su Mensaje al Congreso, de fecha 4 de enero de 1904, el Presidente Roosevelt decía:

«En vista de lo expuesto ordené al Ministerio de Marina que tomara las medidas necesarias para que tuviéramos barcos en la proximidad del Istmo por si de ello había

necesidad..... El dos de noviembre se envió la siguiente orden a los Capitanes del *Boston*, *Nashville* y *Dixie*:

“ Mantengan tráfico libre y sin interrupción..... Impidan que desembarquen fuerzas armadas, del Gobierno o de la revolución, en un radio de 50 millas al rededor de Panamá.”

El 3 de noviembre de 1913 se dio la siguiente orden al Comandante del *Nashville*, surto en Colón:

«En interés de la paz, haga todo esfuerzo para impedir que las tropas del Gobierno que están en Colón sigan a Panamá. El tránsito por el Istmo debe mantenerse corriente y hay que asegurar el orden.»

Así pues, en tanto que estaba en plena vigencia un tratado solemne y que reinaba una paz absoluta, el Presidente Roosevelt lanzó una orden militar que impedía a Colombia la movilización de sus propias tropas, por un ferrocarril suyo, de Colón, ciudad suya, a Panamá, ciudad suya también, con el fin de debelar una comedia de revolución, que representaba menos de la décima parte de la población de la Provincia de Panamá, revolución que habría sido extinguida instantáneamente por los cuatrocientos soldados colombianos desembarcados en Colón. En tales circunstancias hubo de representarse el acto final de la comedia. El 3 de noviembre, a las seis de la tarde, el motín, promovido principalmente por la sección de bomberos, se verificó. El total de muertes producidas se redujo a un chino, a quien mató uno de los tres disparos hechos por el *Bogotá*, en la noche de la secesión.

La noticia del éxito de la revolución se recibió en Washington el 3 de noviembre a las 9. 50 p. m. A las 11 y 18 de la misma noche se contestó ordenando al Capitán del *Nashville* «que hiciera todo esfuerzo para impedir que las tropas del Gobierno, que estaban en Colón, siguieran a Panamá.» El 4 de noviembre se recibió telegrama del Cónsul en Panamá para informar que los insurgentes habían proclamado la independencia y que se había nombrado a tres individuos para que redactaran una Constitución. El 6 de noviembre el Gobierno envió el siguiente despacho a nuestro Cónsul de Panamá:

«El pueblo de Panamá, por medio de un movimiento aparentemente unánime, ha disuelto sus relaciones con la República de Colombia. Cuando usted tenga la seguridad de que se ha establecido un Gobierno *de facto*, republicano en la forma y sin oposición del pueblo, éntre en relaciones con él, considerándolo como Gobierno efectivo de ese territorio.»

Se daba, pues, a un *simple Cónsul* la augusta misión de que reconociera a la nueva República, tan pronto como supiera que un Gobierno *de facto*, republicano en la forma y sin oposición sustancial de su propio pueblo, había quedado establecido en el Departamento de Panamá. Pocas horas después, el Presidente de los Estados Unidos reconocía como nación nueva e independiente a la República de Panamá. Ese mismo día nombrado se nombró como Ministro plenipotenciario y Enviado extraordinario de la República de Panamá a Buneau Varilla, extranjero no residente, cuyo único interés consistía en lograr la valorización de las acciones de una Compañía especuladora. Se le recibió oficialmente por el Presidente el 13 de noviembre, justamente apenas transcurrido el tiempo indispensable para que del Istmo pudieran llegarle sus credenciales. Cinco días después se firmó el Tratado del Canal. Es difícil, para quien conoce las leyes del Derecho internacional, contemplar con rostro sereno los detalles de esta transacción. Es difícil no asombrarse ante la creación de una nación, en esta forma sin precedentes, forma en que «el Presidente de la nación garantizadora, solemnemente incluida en las cláusulas del Tratado, impidió por la fuerza a Colombia que tomara medida alguna, aun la más insignificante, contra la secesión; fomentó la hostilidad y, un día, diecisiete horas y cuarenta y dos minutos después de que se lanzara en la ciudad de Panamá una proclama insurgente de independencia, reconoció una nueva soberanía.»

Un principio vital de Derecho internacional

Durante la guerra civil, los Estados Unidos se hicieron especiales campeones de aquella regla de Derecho internacional que declara que el reconocimiento prematuro o injustificable de la beligerancia de una comunidad en rebeldía contra la madre patria, es, en hecho de verdad, un acto de intervención que puede producir una declaración de guerra. En nota sobre la materia, dirigida en 1861 por Mr. Seward a Mr. Adams, le decía :

«Por otra parte, insistimos en que una nación que reconoce a un Estado revolucionario, con el fin de ayudarle a alcanzar su propia soberanía e independencia, comete una grave ofensa contra la nación a cuya integridad se atenta, y echa sobre sí una responsabilidad que la pone en el caso de hacer una justa y amplia reparación.»

En la historia del Derecho internacional no se encuentra nada semejante siquiera al procedimiento seguido por las fuerzas navales y militares de los Estados Unidos, al impedir a las fuerzas militares de Colombia que debelaran una revolución efectuada en su propio suelo. En menos de dos días, los Estados Unidos reconocieron como miembro independiente de la familia de las naciones a un Estado nacido de esa revolución. Tal conducta obligaba a los Estados Unidos a dar un desagravio amplio y justo: en primer lugar, porque cometieron una flagrante violación del Derecho internacional reconocido por todos los Estados, y en segundo, porque cometieron flagrante violación del Tratado de 1846, en el cual estaba contenida esa regla, como una de las principales estipulaciones de un contrato expreso. La doble responsabilidad que recae sobre los Estados Unidos y la obligación en que están de efectuar un desagravio amplio y justo, queda fuera de toda duda, en lo que se refiere al Derecho internacional. Nunca hubo en este caso más que una cuestión clara, a saber: después de que el Presidente Roosevelt dijo «arrebate la Zona del Canal,» no quedaba a sus sucesores otra cosa que hacer sino determinar la extensión de «una

amplia y justa reparación.'» En tales circunstancias, ¿podría ningún americano de mente elevada y sentimientos caballerescos desear que se rehusara una manifestación de pesar? La noble sensibilidad del Senador Bacon interpretó fielmente esa situación cuando habló de «los Estados Unidos como de una potencia avasalladora a quien una nación débil a nada podía obligar.»

El Ex-Ministro Du Bois, en reciente publicación ha expresado hermosamente la misma idea, en esta forma:

“Durante las negociaciones entabladas con el fin de llegar a un Tratado, hice comprender al Gobierno colombiano que en ningún caso los Estados Unidos darían satisfacciones a otra nación, por un acto político, y que esa era una regla del Derecho consuetudinario, que nunca podría quebrantarse. En conversaciones puramente informales y en mi memorándum extraoficial, insinué que más tarde podría hacerse figurar en el Tratado una expresión caballerosa de pesar por el hecho de que nuestra amistad hubiera sido alterada en alguna forma; es decir, una manifestación tal como cualquier caballero pudiera hacerla a otro y que fuera bálsamo que calmara los sentimientos heridos de una nación, amiga en otro tiempo, a la cual se humilló ante el mundo, cuyo crédito en los países extranjeros fue anulado y cuya petición constante por el arbitraje ha sido desoída. Al negociar los Estados Unidos el Tratado y al ratificarlo Colombia, fue cosa claramente entendida que ni el artículo primero ni parte alguna del convenio encerraban una satisfacción propiamente dicha. La oposición que con este motivo se hace al Tratado, so pretexto de que contiene excusas, no es justa, ni conviene a los intereses de los Estados Unidos.”

*

Opiniones de los Senadores Hoar y Cullom.

Podría decirse, aunque no con justicia, que mi posición como abogado consultor de Colombia ha desviado mi criterio en favor de ese país, hasta el punto de hacerme incapaz de emitir juicio imparcial sobre cuestiones en que va envuelto el Derecho internacional. Por esta razón apelaré al juicio de dos juristas, hombres de Estado, que fueron en su tiempo los más hábiles y venerables defensores, en el Senado,

del Gobierno del Presidente Roosevelt, de quien eran también amigos personales y políticos. Me refiero al Senador Hoar, de Massachusetts, y al Senador Cullom, de Illinois, jefes del partido republicano, quienes poseen experiencia de muchos años en Derecho internacional y en Diplomacia. Poco tiempo antes de su muerte, el Senador Cullom publicó una

niones del Senador Hoar, de manera tal que no dejaba la menor duda de que eran esas sus propias ideas. En su libro *Cincuenta años de servicios públicos*, dice el Senador Cullom, en las páginas 212 y 213:

«El Senador Hoar estaba dispuesto a oponerse al reconocimiento de la República de Panamá; se ha insinuado que opinaba que el Gobierno de Roosevelt había tenido algo que ver con la incruenta revolución que tuvo como resultado el que los Estados Unidos adquirieran la parte del territorio colombiano que hoy forma la Zona del Canal..... El Presidente quería que el Senador leyera un mensaje preparado por él y en que se hacía referencia a la conducta de Colombia al rechazar el Tratado y el proyecto del Canal en general. El mensaje demostraba muy

claramente que el Presidente jamás pensó en la secesión de Panamá y que estudiaba diferentes métodos de obtener de Colombia derecho de tránsito al través del Istmo, confiando plenamente en que sólo tendría que negociar con

viene reproducir la reciente manifestación del ex-Ministro Du Bois:

«Si alguien creyere que es para mí agradable oponerme a un gran jefe, a quien he seguido sinceramente durante diez años, y por quien he tenido profunda estima, se equivoca radicalmente. Soy republicano y lo he sido toda mi vida. Se me ha pedido que no haga pública esta manifestación, porque el triunfo del Tratado podría ser útil a la Administración Wilson.

«No quiero que para mí llegue el día en que el amor a mi partido aniquile mi amor por la justicia y me impida tener valor para obrar con rectitud, según mi criterio, en favor de los intereses verdaderos de mi patria.»

Nadie tiene por qué maravillarse, pues, de que cuando amigos tan fieles del Presidente Roosevelt, como el Presidente Taft y el Secretario de Estado Knox, le sucedieron en el Poder, se hubieran visto en la profunda obligación moral de reparar el daño sufrido por Colombia. Ese pensamiento nunca se apartó de su mente y sobre ese asunto versó la última palabra que el Presidente Taft dirigió al Congreso.

Exigencias infructuosas de Colombia sobre arbitraje

En la comunicación de Mr. Knox al Presidente Taft, que arriba citamos, se decía:

«Con esta última comunicación telegráfica viene la afirmación de que la Legación en Bogotá tiene la idea de que el Gobierno de Colombia abraza la esperanza de que la Administración venidera someterá al arbitraje toda la cuestión de Panamá.»

Eso es todo lo que Colombia ha pedido a los Estados Unidos: que se la oiga ante un tribunal internacional imparcial, que puede ser el de La Haya, o cualquier otro especialmente formado al efecto. No puede encontrarse argumento más concluyente que aquel en que el Senador Bacon (próxima ya la muerte de este ilustrado Presidente de la Comisión de Relaciones exteriores) demostró que Colombia tenía derecho al arbitraje según la ley de las naciones. La reclamación de Colombia sobre el valor del territo-

rio de Panamá, el Ferrocarril de Panamá, las anualidades de éste y el contrato con la Compañía francesa del Canal y otras ventajas, valen más del doble de la suma que se ofrece en el Tratado. Sólo cuando se le negó el derecho de que un tribunal de arbitra-

se celebró el Tratado que arregla esa cuestión.

Se ha intentado prevenir los ánimos en contra del Tratado, afirmando falsamente que Colombia ha convenido en pagarme un honorario de \$ 1.000,000

si el pacto se ratifica. Soy el único abogado consultor de Colombia; el contrato celebrado al efecto, está escrito, y queda a la disposición de la Comisión de Relaciones exteriores del Senado, cuando ese Cuerpo quiera examinarlo. En tal contrato se dice sencillamente que debo recibir retribución equitativa por mis servicios, cuando ellos terminen, y que en caso de diferencia sobre la suma que deba dárseme, deberá decidirse el punto por medio de arbitraje.

Para concluir, creo de mi deber manifestar que mi celo como abogado consultor de Colombia en este asunto se ha aumentado, después de un estudio largo y profundo, con la convicción adquirida, respecto a la justicia de su causa, no solamente según los principios de la moral, sino también del Derecho de gentes, convicción tan arraigada como la que pudiera adquirir respecto de cualquiera otra materia.

Así, pues, como ciudadano americano, conside-